



### **VISTO:**

El Informe N° 000501-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 27 de mayo de 2025 elaborado por la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración de la Institución, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, en fecha 08 de junio de 2016, se suscribió el Convenio de gastos compartidos entre la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con el objeto de establecer los porcentajes de pago que les corresponde asumir, por concepto de servicios o gastos por la conducción y manejo del inmueble que ocupan, en forma porcentual a la cantidad de personas que laboran en las citadas entidades, o a la forma o cantidad de uso que se efectúa por cada servicio;

Que, la Cláusula Cuarta del precitado Convenio, establece los conceptos de gastos compartidos que serán pagados por ambas partes, entre los que se encuentra el servicio de agua potable, asimismo, precisa que el porcentaje de pago ha sido determinado considerando la cantidad de personas que laboran en la ANA y el SERNANP; siendo en este caso del 19%, conforme se advierte del Anexo N° 1, que forma parte integrante del mencionado Convenio;

Que, adicionalmente en la Cláusula Sexta se prevé la forma de pago, disponiendo que *(1) La ANA remitirá al SERNANP mensualmente un informe de gastos correspondiente al mes de pago, con el detalle del monto proporcional que le corresponde abonar. Dicho informe debe estar debidamente sustentado con copias fedateadas de los recibos o facturas a efectos que el SERNANP proceda a realizar la verificación y trámite para el pago correspondiente; (2) La ANA remitirá al SERNANP el recibo debidamente cancelado; (3) el SERNANP pagará el íntegro de cada mes, no pudiendo cancelar los servicios individuales;*

Que, a través del informe de visto, la Unidad Funcional de Logística, indica que la ANA solicitó el pago del servicio de agua potable y otros, mediante Oficio N° 0127-2022-ANA-OA-UAP de fecha 20 de julio de 2022, Oficio N° 0356-2023-ANA-OA de fecha

20 de septiembre de 2023 y Oficio N° 0022-2025-ANA-OA-UAP de fecha 24 de enero de 2025, por los períodos de octubre de 2019 a junio 2022; julio 2022 a agosto de 2023 y septiembre 2023 a diciembre 2024, respectivamente;

Que, el precitado informe de la Unidad Funcional de Logística precisa que mediante Informe N° 000026-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD-RMCY, de fecha 11 de abril de 2025, el Encargado de Servicios Generales de la Unidad Funcional de Logística, luego del análisis realizado, determina que el saldo pendiente de pago corresponde al período comprendido de diciembre 2019 a diciembre 2024, por el importe de S/ 60,391.59 (Sesenta mil trescientos noventa y uno con 59/100 soles); asimismo, adjunta la Conformidad de Servicio N° 067-2025-OA-UFLOG-SSGG de fecha 11 de abril de 2025;

Que, el informe de la Unidad Funcional de Logística adjunta el Memorando N° 002085-2025-SERNANP/OPP-SGD de fecha 22 de mayo de 2025, a través del cual, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente para la atención del presente trámite;

Que, en ese sentido, la Unidad Funcional de Logística, concluye que: *“(...) se acredita que la Entidad mantiene una deuda pendiente con la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, por concepto de reconocimiento de deuda de pago de agua potable, en el marco del Convenido de gastos compartidos, respecto al periodo diciembre de 2019 al diciembre de 2024, por el monto de S/ 60,391.59 (Sesenta mil trescientos noventa y uno con 59/100 soles)”*; en consecuencia, recomienda la emisión de la resolución que reconozca el citado adeudo;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en su numeral 36.2 que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería modificado con Decreto Legislativo N° 1645: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan”*, precisando además en su subnumeral 3 del numeral 6.2, que son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *“Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”*;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado con Decreto Legislativo N° 1645, dispone que: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda”*; concordante con ello su numeral 17.3, dispone que: *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”*;

Que, en ese sentido contando con la recomendación y cálculo realizado por la Unidad Funcional de Logística, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el adeudo generado a favor de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, conforme las obligaciones contenidas en el Convenio de gastos compartidos entre la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, así como, en atención a los períodos y condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000501-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de la Unidad Funcional de Logística.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Logística, realizar las acciones administrativas para proceder con el trámite de pago conforme las condiciones técnicas determinadas en el Informe N° 000501-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD.

**Artículo 3.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, para el deslinde de responsabilidades que correspondan, por la demora en la atención de la presente obligación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la sede digital de SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Mónica Isabel Meza Anglas**  
Jefa de la Oficina de Administración  
SERNANP